

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 38/07

5 de junio de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-170/04

Klas Rosengren y otros / Riksåklagaren

LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR LOS PARTICULARES EN SUECIA CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CUANTITATIVA NO JUSTIFICADA DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Esta medida no es adecuada para lograr el objetivo de limitar de modo general el consumo de alcohol y no es proporcionada para lograr el objetivo de proteger a los más jóvenes frente a los efectos perjudiciales del alcohol

Según la Ley sueca sobre las bebidas alcohólicas, la venta al por menor de bebidas alcohólicas en Suecia se realiza a través de un monopolio gestionado por Systembolaget. La importación de bebidas alcohólicas está reservada a Systembolaget y a los mayoristas autorizados por el Estado. Está prohibida la importación de bebidas alcohólicas por los particulares. En efecto, dicha prohibición supone que las personas que desean importar alcohol de otros Estados miembros deben hacerlo exclusivamente a través de Systembolaget. Systembolaget está obligada a adquirir cualquier bebida alcohólica que se le solicite, a cargo del consumidor, siempre que no encuentre motivo de objeción.

Klas Rosengren, así como otros nacionales suecos, encargaron por correspondencia cajas de botellas de vino español. El vino fue importando en Suecia sin ser declarado en aduana por un transportista privado. Posteriormente el vino fue decomisado en la aduana de Gotemburgo. Se entabló un procedimiento penal contra el Sr. Rosengren y otras personas por importación ilegal de bebidas alcohólicas.

El Högsta domstolen (Tribunal Supremo), que conoce del asunto en última instancia, preguntó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si la normativa sueca era conforme con el Derecho comunitario, en especial con el principio de libre circulación de mercancías garantizado por el Tratado.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia declara que la normativa controvertida debe examinarse a la luz de las disposiciones comunitarias relativas a la libre circulación de mercancías y no de las disposiciones específicas sobre monopolios nacionales en la medida en que estas últimas sólo se aplican a las normas sobre la existencia y el funcionamiento de los monopolios. La importación de bebidas alcohólicas no es la función específica asignada al

monopolio por la Ley sobre las bebidas alcohólicas, que reserva más bien al monopolio la exclusividad de la venta al por menor de bebidas alcohólicas en Suecia.

¿Constituye la legislación sueca una restricción a la libre circulación de mercancías?

En primer término, el Tribunal de Justicia considera que el hecho de que Systembolaget pueda oponerse a la importación de las bebidas alcohólicas solicitadas por un consumidor constituye una restricción cuantitativa a las importaciones.

Además, el Tribunal de Justicia señala que los consumidores, cuando solicitan los servicios de Systembolaget para procurarse bebidas alcohólicas que deben importarse, se enfrentan a diversos inconvenientes ante los que no se encontrarían si ellos mismos las importaran. Especialmente, al margen de cuestiones administrativas y organizativas, resulta que en cualquier importación el precio reclamado al adquirente incluye, además del coste de la bebida facturado por el proveedor, el reembolso de los costes administrativos y de transporte soportados por Systembolaget así como un margen del 17 % que el adquirente no tendría que asumir si importara el mismo directamente esos productos.

En consecuencia: **la prohibición de importación de bebidas alcohólicas impuesta a los particulares constituye una restricción cuantitativa a la libre circulación de mercancías.**

¿Puede justificarse esta restricción?

El Tribunal de Justicia reconoce que las medidas que constituyen restricciones cuantitativas a las importaciones pueden justificarse por razones de protección de la salud y la vida de las personas. Una normativa que tenga por objetivo prevenir los efectos perjudiciales del alcohol y luchar contra el abuso del alcohol puede estar justificada en este sentido. No obstante, una restricción sólo puede estar justificada cuando sea necesaria y proporcionada para proteger eficazmente la salud y la vida de las personas.

Aunque Systembolaget tiene la facultad de oponerse a un pedido, los motivos en los que podía basarse tal oposición no se han precisado. De la información de que dispone el Tribunal de Justicia no resulta que Systembolaget haya denegado pedidos, en la práctica, teniendo en cuenta un determinado límite cuantitativo de alcohol. En estas circunstancias, la prohibición de importación más que limitar de modo general el consumo de alcohol lo que hace es privilegiar a Systembolaget como canal de distribución de bebidas alcohólicas. De este modo, **debe considerarse que la prohibición de importación no es adecuada para lograr el objetivo de proteger la salud y la vida de las personas.**

En relación con el motivo de justificación alegado según el cual la prohibición responde al objetivo de proteger a los más jóvenes frente a los efectos perjudiciales del consumo de alcohol, el Tribunal de Justicia señala que la prohibición se aplica a todas las personas, con independencia de su edad. **Por tanto, va manifiestamente más allá de lo que es necesario habida cuenta del objetivo perseguido que consiste en proteger a los más jóvenes frente a los efectos perjudiciales del alcohol.**

Finalmente, teniendo en cuenta las formas de distribución de los productos y de control de la edad de los adquirentes, el Tribunal de Justicia estima que no resulta plenamente garantizado el control efectivo, en todas las circunstancias, de la edad de las personas a las que se envían bebidas alcohólicas. Además, no queda acreditado que la verificación de la edad no pueda realizarse mediante mecanismos con un nivel de efectividad por lo menos equivalente y de modo menos restrictivo. Por ejemplo, la Comisión ha afirmado, sin que se haya refutado su alegación,

que podría lograrse el mismo objetivo mediante un sistema de declaración por el que el destinatario certificase, en un formulario que acompañe a las mercancías, que tiene más de veinte años. De este modo, **la prohibición no es proporcionada para lograr el objetivo de proteger a los más jóvenes frente a los efectos perjudiciales del alcohol.**

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que **la prohibición de importación de bebidas alcohólicas no puede justificarse por razones de protección de la salud y la vida de las personas.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG ES CS DA DE EN EL FI FR HU IT NL PL PT RO SK SL SV

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-170/04>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,

L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,

o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956